



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**



AUTOS

Febrero 23, 2017 10:21

Radicado 00-000241  
2017022310216410617241



*“Por medio del cual se inicia un trámite de certificación de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones”*

**CM3 01 513**

**EL ASESOR DEL EQUIPO JURIDICA AMBIENTAL  
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante comunicación con radicado N° 004416 de febrero 16 de 2016, el señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.557.152, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A., con NIT. 890.900.281-4, ubicada en la calle 59 N°. 55-80 Km 13 del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, presentó ante la Entidad solicitud de “expedición de certificado de inversión en control y mejoramiento del medio ambiente”, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$840.976.269), soportados en un proyecto de “ahorro y uso eficiente del agua y disminución de los vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, mediante la instalación y puesta en marcha de dos plantas de tratamiento de aguas residuales y dos sistemas de recirculación de agua tratada con el fin de reaprovecharla en la planta de Copacabana-Antioquia”. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM3 01 513.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación, acorde a lo establecido en la Resolución 136 del 6 de febrero de 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:
  - Certificado de Existencia y Representación Legal-vigente.
  - Certificado del Revisor Fiscal.
  - Informe Técnico- Explicativo del Proyecto
  - Formato 2 y 5 de la Resolución 136 de 2004.



- Soportes Financieros- Costo del proyecto.
  - Catálogos de la Inversión efectuada.
  - Copia Convenio de Concertación para una producción y consumo sostenible en la zona Norte del Valle de Aburrá.
  - Planos de los Sistemas de recirculación de aguas para las plantas de refrigeración y calefacción, y de los sistemas de tratamiento de cada planta.
  - Caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas que se generaban en las Plantas de refrigeración t Calefacción.
  - Disposición de lodos de las PTARs.
  - Copia magnética
3. Que de conformidad con el literal b del artículo 5 del Decreto 3172 de 2003, *“Por medio del cual se reglamente el artículo 158-2 del estatuto Tributario”*, el Área Metropolitana Valle de Aburrá, en calidad de Autoridad Ambiental urbana, es competente para otorgar o negar la certificación de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente señaladas en el artículo 3° del Decreto 3172 de 2003 , salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. Que es procedente transcribir en el presente Auto, lo que preceptúa el Artículo 6° del Decreto 3172 de 2003:
- “Artículo 6°. Información sobre las inversiones acreditadas como de control y mejoramiento ambiental. En virtud de lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la, dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones de control y mejoramiento ambiental, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.*
- Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales distritales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002 enviarán adicionalmente copia de las certificaciones expedidas, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el mismo término señalado en el inciso anterior”.*
5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada



para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º** Admitir la solicitud de expedición de certificado de inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, presentada por la empresa INDUSTRIAS HACEB S.A., con NIT. 890.900.281-4, a través de su representante legal JAIME ANDRÉS LÓPEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.557.152, ubicada en la calle 59 N°. 55-80 Km 13 del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$840.976.269), soportados en un proyecto de ahorro y uso eficiente del agua y disminución de los vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, mediante la instalación y puesta en marcha de dos plantas de tratamiento de aguas residuales y dos sistemas de recirculación de agua tratada con el fin de reaprovecharla en la planta de Copacabana-Antioquia.

**Artículo 2º** Declarar iniciado el trámite de certificación de inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3º** Ordenar la evaluación de todos los documentos presentados y señalados en el considerando N°.2., y realizar visita técnica por parte de los técnicos adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, con el fin de determinar la viabilidad de la petición formulada.

**Artículo 4º.** Que una vez evaluada la información presentada y realizada la visita técnica correspondiente, la Entidad expedirá la factura correspondiente acorde a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 5º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo





dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 7º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
María Victoria Vélez de Molina  
Prof. Universitaria/ Proyectó.



AUTOS

Febrero 23, 2017 10:21

Radicado 00-000241  
2017022310216410617241

